

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL  
Dirección General de Normas de Gestión Pública



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



## REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON APOYO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 048 de 4 de marzo de 2024

Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018, Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

## REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON APOYO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos en las contrataciones públicas, en el marco del Decreto Supremo N° 3548, de 2 de mayo de 2018 y el Decreto Supremo N° 4453, de 14 de enero de 2021, de Subasta Electrónica y Mercado Virtual.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) I.** Las entidades públicas deben aplicar el presente reglamento en los procesos de contratación que realicen en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

II. Las entidades públicas que cuenten con normativa o procedimientos específicos de contratación, podrán aplicar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE) I.** El uso de medios electrónicos, para las modalidades de contratación con convocatoria pública, alcanzará a las siguientes actividades del proceso de contratación:

- a) Actividades Previas a la Presentación de Propuestas:
  - i. Consultas Escritas;
  - ii. Reunión de Aclaración y;
  - iii. Reunión Informativa de Aclaración.
- b) Presentación y Apertura de Propuestas;
- c) Evaluación de Propuestas;
- d) Reunión de Aclaración de Propuestas;
- e) Concertación de Mejores Condiciones;
- f) Subasta Electrónica.

II. El uso de medios electrónicos para la modalidad de Contratación Menor considera:

- a) El uso del Mercado Virtual para contrataciones con montos hasta Bs20.000 (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS);
- b) El procedimiento de Consulta de Precios para contrataciones con montos mayores a Bs20.000 (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS);
- c) Y otras definidas en normativa específica.

**ARTÍCULO 4.- (ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO RECTOR)** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios tiene, además de las establecidas en normativa vigente, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar la plataforma informática del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES);
- b) Garantizar la seguridad de la plataforma informática del SICOES;
- c) Prestar asistencia técnica operativa a entidades públicas y potenciales proveedores del Estado;
- d) Difundir a las entidades públicas y proveedores sobre el uso de medios electrónicos en las contrataciones estatales y de la plataforma informática;
- e) Administrar el Catálogo de Bienes y Servicios;



- f) Evaluar y procesar las solicitudes de incorporación de atributos/características, sinónimos, asociación de objetos del gasto y otros para la actualización constante del Catálogo de Bienes y Servicios;
- g) Evaluar las denuncias de hallazgos de bienes publicados en el Mercado Virtual con información que carezca del Criterio de Seriedad, a efectos de aplicar la suspensión señalada en el Artículo 36 del presente reglamento;
- h) Suspender publicaciones de los bienes ofertados en el Mercado Virtual, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 5.- (CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DEL SICOES) I.** El Catálogo de Bienes y Servicios es una clasificación marco para el sector público, basada en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), que tiene por objetivo identificar de forma única un determinado producto o servicio, de manera tal que, los ítems registrados representan instancias únicas dentro de una estructura jerárquica ordenada, asegurando la organización de los bienes y servicios en categorías lógicas.

II. Los ítems del Catálogo de Bienes y Servicios del SICOES cuentan con una serie de atributos/características predeterminados, cuyos valores son establecidos por el potencial proveedor en el proceso de registro de los bienes dentro el Mercado Virtual. Los atributos/características predeterminados deben ser complementados de manera obligatoria, teniendo el potencial proveedor la posibilidad de seleccionar atributos/características adicionales para el bien que oferte.

**ARTÍCULO 6.- (USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS) I.** Las actividades señaladas en el Artículo 3 del presente reglamento, se realizarán con el apoyo de medios electrónicos, no limitando la utilización de medios físicos y/o la realización de actividades presenciales, según correspondan, las cuales podrán realizarse de manera simultánea al uso de medios electrónicos de conformidad a lo previsto en el presente reglamento.

II. En procesos de contratación la presentación de propuestas electrónicas se realizará a través del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

**ARTÍCULO 7.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN) I.** La publicación de las actuaciones de las entidades públicas en los procesos de contratación, se realizarán a través del SICOES de conformidad con las NB-SABS. La notificación de las diferentes actuaciones de las entidades públicas en los procesos de contratación se realizará por los medios previstos en el Artículo 51 de las NB-SABS.

II. También se consideran medios de comunicación, el correo institucional y los aplicativos informáticos que se dispongan para la realización de reuniones virtuales en las actividades previstas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 8.- (DOCUMENTOS DIGITALES) I.** Para la aplicación del presente reglamento se consideran los siguientes documentos digitales:

- a) La propuesta/oferta electrónica presentada mediante el RUPE;
- b) Las actas que se generen en el proceso de contratación, según corresponda;
- c) Todo otro documento registrado en el SICOES o en el RUPE.

II. El personal de las entidades públicas, los proponentes y proveedores, que se constituyan en autores de la información registrada y de los documentos digitales enviados y/o publicados a través del sistema, son responsables del contenido, veracidad, oportunidad, efectos y resultados que éstos puedan generar.



III. La validez, exigibilidad y fuerza probatoria de la información registrada y los documentos digitales registrados en el SICOES, se enmarcan en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 3548, que incorpora el Parágrafo II del Artículo 13 de las NB-SABS.

**ARTÍCULO 9.- (AUTENTIFICACIÓN)** La autenticación en los procesos de contratación con el uso de medios electrónicos se realizará:

- a) Para los proponentes, a través de sus credenciales de acceso al RUPE;
- b) Para las entidades públicas contratantes, a través de sus credenciales de usuario de acceso al SICOES, habilitadas a su personal.

La administración, preservación y confidencialidad de las credenciales de acceso, son de exclusiva responsabilidad de cada usuario del sistema.

**ARTÍCULO 10.- (SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y ANULACIÓN)** I. La Suspensión, Cancelación y Anulación de los procesos de contratación con uso de medios electrónicos considera lo dispuesto en el Artículo 28 de las NB-SABS.

II. Cuando la entidad pública proceda con la anulación parcial o total de un proceso de contratación, ésta no podrá realizarse en actividades intermedias entre la publicación de la convocatoria y la apertura de propuestas, debiendo en estos casos, necesariamente proceder la anulación desde la convocatoria o publicación de la oferta identificada.

**ARTÍCULO 11.- (IMPEDIMENTO DE PARTICIPACIÓN)** I. Para aquellos proponentes que cuenten con impedimento(s) para participar en procesos de contratación, el sistema les deshabilitará las opciones para presentar propuestas/ofertas electrónicas.

II. El sistema automáticamente permitirá la presentación de propuestas/ofertas electrónicas, una vez cumplido el plazo del impedimento.

## **CAPÍTULO II USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON CONVOCATORIA PÚBLICA**

### **SECCIÓN I ACTIVIDADES PREVIAS**

**ARTÍCULO 12.- (ACTIVIDADES PREVIAS)** Las actividades previas a la presentación de propuestas, con excepción de la Inspección Previa, se efectuarán con el uso de medios electrónicos, debiendo para tal efecto publicarse la fecha y hora de su realización. Las actividades previas serán de acceso público para todos los interesados en participar en los procesos de contratación.

**ARTÍCULO 13.- (CONSULTAS ESCRITAS)** Las consultas escritas se remitirán, conforme la fecha establecida en el cronograma de plazos del Documento Base de Contratación (DBC) o documento equivalente, al correo electrónico institucional que la entidad pública disponga en la convocatoria o mediante nota.

**ARTÍCULO 14.- (REUNIÓN DE ACLARACIÓN Y REUNIÓN INFORMATIVA DE ACLARACIÓN)** I. La Reunión de Aclaración y la Reunión Informativa de Aclaración, se realizarán de manera presencial, además de manera virtual, conforme la hora y fecha establecida en el cronograma de plazos del DBC o documento equivalente, debiendo la entidad pública determinar en la convocatoria publicada en el SICOES, el medio virtual a emplear, así como la información para su acceso (enlace de conexión).

II. Culminada esta actividad, la entidad pública publicará el Acta de la Reunión en el SICOES y la remitirá a cada uno de los participantes al correo electrónico desde el que efectuaron las consultas.

## SECCIÓN II PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

**ARTÍCULO 15.- (PRESENTACIÓN DE PROPUESTA)** La presentación de propuestas con apoyo de medios electrónicos, es el procedimiento por el cual el proponente realiza el envío de su información de manera electrónica, para participar en un proceso de contratación. La presentación de propuestas se realiza a través del RUPE, de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC o documento equivalente.

**ARTÍCULO 16.- (PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS)** I. Una vez autenticado el proponente, éste podrá presentar su propuesta electrónica, siempre y cuando la información registrada en el RUPE se encuentre válida y activa y no tenga impedimentos para contratar con el Estado, a la fecha que desea presentar su propuesta electrónica.

II. Para la presentación electrónica de propuestas, el proponente deberá enviar los formularios de presentación de propuesta consignando la información administrativa y legal, así como su propuesta técnica y otra información necesaria, de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC o documento equivalente.

Según corresponda al objeto de contratación, las propuestas serán registradas en el sistema mediante documento escaneado y/o mediante registro de datos en el sistema, de conformidad con las condiciones establecidas en el DBC o documento equivalente.

Los formularios que, de acuerdo con las condiciones del DBC o documento equivalente, deban consignar una firma para ser considerados válidos por la entidad pública convocante, deberán contar con:

- Firma manuscrita en el documento, documento que deberá ser escaneado para su registro en el sistema; o
- Firma digital en el documento, mediante el certificado digital emitido por la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (ADSIB).

Los documentos enviados y la información registrada, serán encriptados por el sistema y no podrán ser visualizados hasta que se realice la apertura electrónica de propuestas en la fecha y hora establecida en el cronograma de plazos del DBC o documento equivalente.

Para los efectos jurídicos que correspondan, el envío de una propuesta electrónica considera la aceptación de las condiciones de la convocatoria.

III. En la presentación electrónica de propuestas, el proponente podrá optar por efectuar un depósito bancario por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta.

**ARTÍCULO 17.- (DEPÓSITO BANCARIO POR CONCEPTO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA)** I. El proponente podrá efectuar un depósito bancario por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta, a la cuenta corriente fiscal número 10000041173216, del Banco Unión S.A., al titular Tesoro General de la Nación, señalada en el DBC o documento equivalente, el cual deberá ser realizado al menos dos (2) horas antes de la conclusión del plazo para la presentación de propuestas cuando sea realizado en días hábiles o prever la anticipación de un (1) día hábil en caso de ser realizado en días sábados, domingo o feriados



nacionales. Una vez efectuado este depósito, la información del mismo deberá ser asociada en la propuesta registrada a través del RUPE.

El proponente deberá especificar una cuenta bancaria previamente registrada y validada en el RUPE, en la cual se procederá con la devolución de los recursos depositados en caso de que la garantía no sea ejecutada.

**II.** Los depósitos bancarios se registrarán como fondos en custodia en el TGN. La devolución de los depósitos se hará efectiva a partir del día siguiente hábil de efectuado el registro en el SICOES del Formulario 200, Formulario 170 en caso de declaratoria desierta total o Formulario 100-E en caso de anulaciones o cancelaciones totales. En el caso de retiro de propuestas, antes del cierre de presentación de propuestas, la devolución de los recursos depositados se hará efectiva a partir del día siguiente hábil de efectuado el retiro de la propuesta.

Los recursos depositados que no hayan sido devueltos en base a los registros señalados precedentemente, serán devueltos después de los treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento del plazo de validez de la propuesta establecido en el DBC o documento equivalente.

**III.** Cuando el proponente haya incurrido en alguna causal de ejecución de Garantía de Seriedad de Propuesta, de acuerdo con las condiciones establecidas en el DBC o documento equivalente, se consolidarán los recursos depositados por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta, a favor:

- a)** Del Tesoro General de la Nación (TGN) cuando la entidad pública convocante sea del Nivel Central del Estado y la contratación sea financiada con recursos de:
  - i. Fuente y organismo financiador del TGN;
  - ii. Crédito asumido por el TGN; o
  - iii. Donación, salvo que el Organismo Financiador especifique en el convenio marco, el destino y beneficiario de estos recursos.
  
- b)** De la entidad pública convocante en los casos no especificados en el inciso a).

Para tal efecto la entidad convocante deberá registrar en el SICOES la información de los proponentes que hubieren incurrido en alguna causal de ejecución de Garantía de Seriedad de Propuesta, para que a partir del día siguiente hábil de efectuado el registro se pueda efectivizar la consolidación de los recursos depositados.

**IV.** Las operaciones de conciliación y/o devolución establecidas en los párrafos precedentes, serán realizadas de manera automática a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

**V.** Si la entidad pública solicitara a los proponentes la ampliación del período de validez de sus propuestas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el DBC o documento equivalente, los proponentes podrán registrar la ampliación del nuevo plazo del depósito por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta. En caso de que el proponente no registre la ampliación del nuevo plazo del depósito por concepto la Garantía de Seriedad de Propuesta, corresponderá la descalificación de la propuesta, sin registro en el SICOES como impedido, ni la consolidación de los recursos depositados por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta.

En caso de solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la propuesta o en razón a la suspensión del proceso de contratación, el proponente podrá ampliar el plazo de vigencia de su propuesta y de su depósito por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta, para

continuar participando en el proceso de contratación. Si los recursos depositados hubiesen sido devueltos, el proponente podrá realizar nuevamente un depósito bancario por este concepto.

**ARTÍCULO 18.- (REIRO Y NUEVA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS) I.** El sistema cuenta con opción de retiro electrónico de propuestas, misma que estará habilitada hasta antes de la conclusión del plazo para la presentación de propuestas.

II. El retiro de una propuesta por parte del proponente, con el objeto de modificarla, ampliarla y/o subsanarla, no inhabilita la posibilidad de presentación de una nueva propuesta, hasta antes del plazo límite para el cierre de presentación de propuestas, establecido en el cronograma de plazos del DBC o documento equivalente.

**ARTÍCULO 19.- (APERTURA DE PROPUESTAS)** Sin perjuicio del procedimiento previsto en el DBC o documento equivalente, para la apertura de propuestas presentadas, la entidad pública contratante, deberá realizar el siguiente procedimiento para efectuar la apertura de propuestas presentadas por medios electrónicos:

- a) Para todos los procesos de contratación efectuados mediante convocatoria pública/consulta de precios, deberá realizar la apertura electrónica de propuestas a través del SICOES;
- b) Realizará la apertura electrónica de propuestas una vez cumplida la fecha y hora que se haya establecido en el cronograma de plazos del DBC o documento equivalente;
- c) Efectuada la apertura electrónica, la entidad pública contratante conocerá la identidad de los proponentes o si no se presentaron propuestas a través del sistema;
- d) Descripta y descarga todos los documentos enviados en la propuesta electrónica y los reportes electrónicos para su posterior evaluación. En caso de procesos de contratación por ítems, lotes, tramos, paquetes o ramos, deberá descargar los documentos consignados en cada ítem, lote, tramo, paquete o ramo. En el marco del Parágrafo II del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181, no será necesaria la impresión de las propuestas electrónicas;
- e) Generará mediante sistema, reportes de las operaciones citadas en los incisos precedentes, mismos que consignarán los documentos descargados y no descargados, fechas y horas, los responsables de la apertura electrónica y otra información necesaria para efectos de registro, seguimiento y control. Los reportes deben incorporarse en los expedientes de los procesos de contratación;
- f) Deberá elaborar el Acta de Apertura de acuerdo con las condiciones establecidas en el DBC o documento equivalente, consignando todas las propuestas presentadas, suscribiendo la misma por todos los integrantes de la Comisión de Calificación o por el Responsable de Evaluación. Dicha acta también podrá ser suscrita por los proponentes que hayan participado de manera presencial en la apertura. La entidad pública deberá publicar en el SICOES, el Acta de Apertura escaneada o firmada digitalmente, sin perjuicio de su entrega a los participantes.

### SECCIÓN III EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

**ARTÍCULO 20.- (VALIDACIÓN DE FIRMA DIGITAL)** Como parte de la Evaluación Preliminar, se debe efectuar la validación de la Firma Digital de las propuestas descargadas, cuando no se presenten documentos escaneados con la firma manuscrita.

Para verificar la autenticidad de los documentos descargados que no consignen la firma manuscrita, en los que corresponda la consignación de una firma conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 16 del presente reglamento, y a efectos de verificar que han sido



firmados digitalmente, se deberán utilizar las herramientas informáticas que disponga el sistema, la entidad pública o la disponible en el sitio web: validar.firmadigital.bo.

**ARTÍCULO 21.- (EVALUACIÓN ECONÓMICA)** Como resultado del registro de precios unitarios, lances y/o del registro de márgenes de preferencia cuando corresponda, el sistema generará un reporte electrónico. En Subasta Electrónica, el reporte consignará precios ofertados y ajustados en orden ascendente de menor a mayor.

#### **SECCIÓN IV ACLARACIÓN DE PROPUESTAS Y CONCERTACIÓN DE MEJORES CONDICIONES**

**ARTÍCULO 22.- (ACLARACIÓN DE PROPUESTAS)** La Aclaración de Propuestas sobre el contenido de una o varias de ellas, en la etapa de evaluación, se realizará mediante el uso de medios electrónicos a través de reuniones virtuales, sin perjuicio de la realización de reuniones presenciales.

La reunión de Aclaración de Propuestas se realizará previa notificación, vía correo electrónico institucional, en la que se consignará el medio virtual a emplear, así como la información para su acceso, hora y fecha de la realización y, si corresponde el lugar para aquellos proponentes que deseen participar de manera presencial.

**ARTÍCULO 23.- (CONCERTACIÓN DE MEJORES CONDICIONES)** La concertación de mejores condiciones en la modalidad de Licitación Pública, si así lo amerita, se realizará mediante el uso de medios electrónicos a través reuniones virtuales, sin perjuicio de la realización de reuniones presenciales.

La reunión de concertación de mejores condiciones se realizará previa notificación, vía correo electrónico institucional, en la que se consignará el medio virtual a emplear, así como la información para su acceso, hora y fecha de la realización o el lugar en caso de realizarla de manera presencial.

#### **CAPÍTULO III SUBASTA ELECTRÓNICA**

**ARTÍCULO 24.- (DEFINICIÓN)** La Subasta Electrónica es el procedimiento que, mediante el uso de medios electrónicos, efectiviza interacciones en tiempo real de los proponentes a través de la presentación de ofertas económicas cada vez más bajas.

**ARTÍCULO 25.- (ALCANCE)** La Subasta Electrónica se aplicará para la contratación de bienes, obras y servicios generales, cuando el método de selección y adjudicación sea el de Precio Evaluado Más Bajo, o sea el de Calidad Propuesta Técnica y Costo; también para similares métodos en entidades públicas que cuenten con normativa o procedimientos específicos de contratación.

**ARTÍCULO 26.- (PROGRAMACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA)** La Subasta Electrónica será programada considerando lo siguiente:

- a) Las entidades públicas deberán programar en el cronograma de plazos del proceso de contratación, la realización de la Subasta Electrónica que debe iniciar a la conclusión del plazo de presentación de propuesta;
- b) La etapa de puja deberá tener una duración mínima de treinta (30) minutos y máxima de ciento ochenta (180) minutos, en un mismo día, por proceso de contratación, sin considerar el periodo de gracia escogido aleatoria y automáticamente por el sistema entre cero (0) y diez (10) minutos.

Para el caso de obras, no existirá periodo de gracia.

**ARTÍCULO 27.- (CARACTERÍSTICAS DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA)** La Subasta Electrónica presenta las siguientes características:

- a) Durante la etapa de puja los proponentes no conocerán la identidad ni la cantidad de proponentes, ni el valor de la propuesta económica inicial, ni el valor de las posteriores ofertas de los otros proponentes, efectivizadas mediante los lances que se realicen en la etapa de la puja;
- b) Se utilizarán semáforos informativos durante la etapa de la puja. El color verde indicará al proponente que su oferta en ese instante tiene el monto más bajo; el color rojo le indicará que existe otro proponente que tiene una oferta más baja que la suya;
- c) La realización de lances dará paso a la reubicación automática de ofertas en la etapa de la puja;
- d) El proponente tiene la opción para actualizar en cualquier momento el tablero desplegado por el sistema, para ver si su oferta se encuentra como la más baja o no;
- e) El proponente no conocerá con precisión la hora exacta de conclusión de la etapa de puja, tomando en cuenta la existencia de un periodo de gracia que es aleatorio, salvo en los procesos de contratación de obras, donde no se habilitará ningún periodo de gracia;
- f) Cuando concluya el periodo de gracia adicional, el sistema cerrará automáticamente la etapa de la puja con los valores de los lances registrados hasta ese momento;
- g) El último lance de cada proponente se constituirá en su propuesta económica;
- h) Las identidades de los proponentes y los lances efectuados durante la etapa de la puja serán públicos en la fecha y hora establecida en la convocatoria para la apertura de propuestas;
- i) Concluida la etapa de la puja, las entidades públicas realizarán la apertura y evaluación de propuestas conforme el presente reglamento y las condiciones del DBC o documento equivalente;

En caso que no se presente ninguna propuesta electrónica, no se inicia la etapa de la subasta y el proceso será declarado desierto.

#### **CAPÍTULO IV USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN MENOR**

##### **SECCIÓN I MERCADO VIRTUAL**

##### **SUBSECCIÓN I ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 28.- (DEFINICIÓN) I.** Es la plataforma informática del SICOES que permite promover, difundir y publicitar los bienes ofertados por todo potencial proveedor inscrito en el RUPE, para los procesos de contratación bajo la Modalidad de Contratación Menor con cuantía hasta Bs20.000 (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), así como facilitar la contratación de bienes a las entidades públicas.

**II.** Se exceptúa de la aplicación del Mercado Virtual la contratación de medicamentos, obras, servicios generales y servicios de consultoría, las cuales deberán efectuarse en el marco de los procesos establecidos en su Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS).



**ARTÍCULO 29.- (ALCANCE)** El Mercado Virtual alcanza a:

- a) Los potenciales proveedores del Estado inscritos en el RUPE, que quieran promover, difundir y publicitar su oferta de bienes a través del Mercado Virtual;
- b) Todas las entidades públicas que realizan contrataciones, en el marco de las NB-SABS.

**ARTÍCULO 30.- (FINALIDADES DEL MERCADO VIRTUAL) I.** El Mercado Virtual tiene las siguientes finalidades:

- a) Poner a disposición de los proveedores, una plataforma informática que les permita promover, difundir y publicitar de manera gratuita y dinámica, los bienes que disponen para la venta;
- b) Acceso a los potenciales proveedores de un espacio para que sus bienes ofertados, puedan ser considerados por un mayor número de interesados, tanto del sector público, privado, como por la sociedad civil;
- c) Facilitar el proceso de compra de las entidades públicas, proporcionándoles información vigente sobre los atributos/características, precios de mercado, lugares de entrega y otra información específica de los bienes requeridos;
- d) Fortalecer la participación, mediante la ampliación del mercado de compras estatales.

II. Las entidades públicas podrán utilizar la información registrada en el Mercado Virtual, para conocer la oferta de bienes del mercado, elaborar las especificaciones técnicas y/o estimar precios referenciales de los bienes requeridos en los procesos de contratación, independientemente de la modalidad de contratación o cuantía.

**ARTÍCULO 31.- (CRITERIO DE SERIEDAD) I.** El Criterio de Seriedad es la condición requerida en el registro de la oferta en el Mercado Virtual, entendido como la existencia de cualidades suficientemente confiables sobre las características, condiciones y precios de los bienes ofertados. La carencia del Criterio de Seriedad será evaluada de acuerdo con las previsiones establecidas en el presente reglamento.

II. Las ofertas publicadas por los potenciales proveedores en el Mercado Virtual se consideran efectuadas bajo el Criterio de Seriedad. El administrador del Mercado Virtual, de oficio o ante la recepción de una denuncia, podrá determinar la ausencia del mismo, en base a las siguientes causales:

- a) Inconsistencia de la oferta en relación a los datos, archivos, documentos, enlaces registrados y catalogación, propios del bien;
- b) Publicación de información ilegal, obscena, amenazante, difamatoria, invasiva de la privacidad, que infrinja derechos de propiedad intelectual (incluidos los derechos de publicidad), que resulte ofensiva para terceros u objetable de algún otro modo;
- c) Registro de datos de contacto incorrectos.

## **SUBSECCIÓN II OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 32.- (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES)** Son obligaciones de los potenciales proveedores registrados en el RUPE y que opten por utilizar el Mercado Virtual las siguientes:

- a) Registrar información veraz, confiable y en el marco del Criterio de Seriedad;
- b) Ofertar un solo producto por cada registro publicado;

- c) Actualizar periódica y oportunamente el registro de los bienes ofertados en el Mercado Virtual;
- d) Dar de baja oportunamente las ofertas de bienes que ya no se encuentren disponibles;
- e) Actualizar oportunamente el número de unidades disponibles de los bienes ofertados;
- f) Mantener actualizados los precios de los bienes ofertados;
- g) Solicitar el registro de nuevos atributos/características para los ítems del Catálogo de Bienes y Servicios, a través de los mecanismos definidos en el Mercado Virtual, cuando los atributos/características disponibles no sean suficientes para especificar los bienes a ofertar;
- h) Mantener su oferta, en las condiciones publicadas en el Mercado Virtual;
- i) Mantener la fecha de vigencia de la oferta, salvo que haya agotado el stock del producto.

**ARTÍCULO 33.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS)** Son obligaciones de las entidades públicas las siguientes:

- a) Obtener el Reporte de Precios y/o de Inexistencias en el Mercado Virtual, del bien demandado, para procesos en la modalidad de Contratación Menor hasta Bs20.000 (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), el cual deberá formar parte del expediente del proceso de contratación;
- b) Denunciar ante el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, a través de los mecanismos definidos en el presente reglamento, los hallazgos de ofertas de bienes publicadas con información que carezca del Criterio de Seriedad;
- c) Solicitar al Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y cuando identifique la necesidad, la incorporación de atributos/características, sinónimos, asociación de objetos del gasto y otros para la actualización constante del Catálogo de Bienes y Servicios.

### SUBSECCIÓN III FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO VIRTUAL

**ARTÍCULO 34.- (REGISTRO DE BIENES)** I. Para realizar el registro, actualización y publicación de bienes ofertados, los potenciales proveedores deberán estar inscritos en el RUPE, contando con una cuenta activa.

II. El potencial proveedor podrá registrar los bienes que desee promover, difundir y publicitar a través del Mercado Virtual, estableciendo sus atributos y/o características, precios, ofertas por cantidad, ubicaciones geográficas en las cuales tenga posibilidad de atender un requerimiento, imágenes de los productos y/o enlaces a sitios web o redes sociales entre otros datos, a través de los cuales las entidades públicas y usuarios de la sociedad civil puedan obtener mayor información de los bienes ofertados por el potencial proveedor. El potencial proveedor mantendrá actualizados los datos publicados en el Mercado Virtual, utilizando su cuenta RUPE.

III. El potencial proveedor deberá especificar la fecha de vigencia de su oferta conforme la ubicación geográfica determinada, misma que deberá ser al menos de quince (15) días calendario computables a partir de la fecha de publicación del bien. El bien será publicado en el Mercado Virtual hasta la fecha de vigencia señalada por el potencial proveedor, a cuya finalización el sistema automáticamente dejará de publicarlo.

IV. La información registrada por el potencial proveedor en el Mercado Virtual se constituye en una Declaración Jurada de la veracidad de dicha información. El potencial proveedor titular de la cuenta RUPE y los usuarios de dicha cuenta que se consignen como autores de las operaciones, información, documentos digitales y/o enlaces registrados en el Mercado



Virtual, son responsables de su contenido, veracidad, oportunidad, efectos y resultados que puedan generar, quedando el proveedor obligado a cumplir con las ofertas y/o prestaciones de conformidad con los registros efectuados en el Mercado Virtual.

**ARTÍCULO 35.- (PUBLICACIÓN DE BIENES) I.** Concluido el registro del bien por el potencial proveedor, éste será automáticamente publicado en el Mercado Virtual, para consulta de las entidades públicas y usuarios de la sociedad civil.

II. La publicación de cada bien ofertado incluirá adicionalmente, información de contacto de la cuenta RUPE del potencial proveedor, a efectos de que las entidades públicas o los usuarios de la sociedad civil, puedan tomar contacto respecto del bien publicado en el Mercado Virtual.

III. Los bienes se mantendrán publicados, mientras la fecha registrada de vigencia del precio, no se hubiese vencido en la ubicación geográfica correspondiente.

**ARTÍCULO 36.- (SUSPENSIONES) I.** El Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios podrá suspender las publicaciones de bienes del Mercado Virtual que incurran en falta de Criterio de Seriedad de acuerdo con las causales previstas en el Parágrafo II del Artículo 31 del presente reglamento.

II. Ante denuncia por ausencia de Criterio de Seriedad del bien del Mercado Virtual, el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, solicitará al potencial proveedor con fecha y hora, presentar sus descargos y argumentaciones, reservándose el derecho de suspender preliminarmente la publicación relacionada. El plazo para notificar al proveedor no deberá ser mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la denuncia recibida, y la presentación de descargos por parte del potencial proveedor no deberá ser mayor a tres (3) días hábiles computables desde su notificación. Si en el plazo señalado, el potencial proveedor no presenta sus descargos, el Órgano Rector realizará la evaluación con base a los documentos presentados por el denunciante.

III. Evaluados los descargos y argumentaciones el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios determinará si la publicación de la oferta del potencial proveedor denunciado es suspendida temporalmente o si el registro se mantiene o es nuevamente activado, en caso de haber sido suspendido preliminarmente o suspendida definitivamente.

IV. En caso de comprobar la ausencia de Criterio de Seriedad de la oferta publicada en el Mercado Virtual, la publicación de todos los bienes registrados por el potencial proveedor, incluyendo el bien con ausencia de Criterio de Seriedad serán suspendidas por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, considerando las siguientes variables:

- **Cuantía.-** Tomando en cuenta el monto del bien con ausencia de Criterio de Seriedad:

Cuantía en bolivianos del bien con ausencia de Criterio de Seriedad		Suspensión en N° de meses
Desde	Hasta	
1	6.500	1
6.501	13.000	2
13.001	20.000	3

- **Recurrencia.**- Tomando en cuenta el número de veces en que se incurrió en falta de Criterio de Seriedad:

Recurrencia	Suspensión en N° de meses
Primera vez	1
Primera reincidencia	2
Segunda reincidencia	3
Tercera reincidencia	Definitiva

La suspensión será notificada a la cuenta RUPE del potencial proveedor, alternativamente al correo electrónico del usuario gestor a través del sistema, dos (2) días antes de su efectivización; asimismo, los resultados de la denuncia atendida serán notificados a las entidades públicas denunciantes y potencial proveedor.

**ARTÍCULO 37.- (REPORTES DEL MERCADO VIRTUAL)** El Reporte de Precios es el mecanismo que permite a las entidades públicas acreditar el precio vigente de un bien publicado en el Mercado Virtual consignando la fecha y hora de la consulta, la ubicación geográfica registrada, a efectos de que la entidad pública incorpore este reporte en el expediente del proceso de contratación.

El Reporte de Inexistencias es el mecanismo que acredita la no existencia de ofertas para los bienes demandados en un determinado lugar, fecha y hora, a efectos de que la entidad pública incorpore este reporte en el expediente del proceso de contratación y efectuar la contratación en el marco de los procesos establecidos en su RE-SABS.

## SECCIÓN II CONSULTA DE PRECIOS

**ARTÍCULO 38.- (DEFINICIÓN) I.** La Consulta de Precios es un mecanismo para la comparación de precios que permite conocer las ofertas disponibles en el mercado.

II. La Consulta de Precios se constituye en una actividad obligatoria para la contratación de bienes, obras y servicios generales, debiendo aplicarse en la modalidad de Contratación Menor para contrataciones mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Para las entidades que realicen procesos de contratación con normativa o procedimientos específicos, podrán aplicar el mecanismo de Consulta de Precios considerando otras cuantías definidas en su norma.

III. Se exceptúa de la aplicación del mecanismo de Consulta de Precios a las contrataciones de servicios de consultoría, mismas que deberán efectuarse en el marco de los procesos establecidos en su RE-SABS.

**ARTÍCULO 39.- (IDENTIFICACIÓN DE OFERTA) I.** Las entidades públicas deben identificar la(s) oferta(s) de uno o varios proveedores que cumplan con las condiciones necesarias para efectuar la prestación del servicio o la provisión de(l) (los) bien(es).



II. Para la contratación de bienes, obras y servicios generales, la identificación de la oferta de proveedores deberá realizarse a través de los medios que disponga la entidad pública para el efecto.

**ARTÍCULO 40.- (PUBLICACIÓN DE LA OFERTA IDENTIFICADA)** I. Una vez identificada la oferta más beneficiosa para la entidad pública, ésta deberá publicar la misma en el SICOES, consignando la siguiente información:

- a) Las especificaciones técnicas, características y atributos, cantidades, precio y/o demás condiciones de los bienes, obras o servicios generales, que fueron detalladas en la oferta del proveedor identificado. En el caso de bienes se incluirá la marca y/u origen, si corresponde. En el caso de obras, las Especificaciones Técnicas deben detallar los ítems que forman parte de la obra;
- b) Declaración Jurada del proveedor, aceptando la publicación de su oferta y las condiciones del proceso de contratación;
- c) Otra información que considere pertinente.

II. La información señalada en el Parágrafo precedente, será publicada por el plazo mínimo de dos (2) días hábiles, computables a partir del día siguiente de efectuado el registro en el SICOES.

**ARTÍCULO 41.- (COMPARACIÓN DE PRECIOS)** I. Dentro del plazo establecido por la entidad pública para la publicación de la oferta identificada, los proponentes podrán presentar su oferta económica y su aceptación a las condiciones de la contratación a través del RUPE. La aceptación de las condiciones obliga a los proponentes a realizar la provisión de bienes o la prestación de servicios, de manera exacta a la oferta identificada por la entidad pública contratante.

II. Lo establecido en el parágrafo precedente no limita al proveedor de la oferta inicialmente identificada ofertar un menor precio, a través del RUPE, si así lo considera conveniente.

III. De registrarse alguna(s) oferta(s) en el plazo establecido por la entidad pública, la Unidad Administrativa de la misma realizará la comparación de precios y seleccionará al proponente con el precio más bajo con el que se podrá formalizar la contratación previa adjudicación. En el caso de existir un empate entre dos o más ofertas, prevalecerá aquella que se haya presentado primero.

IV. De no registrarse ninguna oferta, la entidad pública adjudicará al proveedor de la oferta inicialmente identificada.

**ARTÍCULO 42.- (ADJUDICACIÓN)** El Responsable del Proceso de Contratación (RPA) adjudicará al proponente cuya oferta presente el precio más bajo, debiendo este último hacer efectiva la presentación de documentos para la formalización de la contratación.

Cuando se haga efectiva la presentación de documentos para la formalización de la contratación, el proveedor deberá presentar información que acredite que su oferta cumple con la oferta identificada. En caso de que se verifique que la oferta adjudicada no cumple con las condiciones de contratación o los documentos presentados no cumplan con las condiciones, se considerará a la siguiente oferta con el precio más bajo y así sucesivamente. En caso de no existir más ofertas, incluida la oferta inicialmente identificada, el proceso se declarará desierto.

El proponente adjudicado cuya oferta no cumpla con las condiciones de contratación, no será pasible a impedimento por desistimiento.

**ARTÍCULO 43.- (DESISTIMIENTO)** Se considerará la existencia de desistimiento cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Desistimiento Tácito: Cuando el proponente adjudicado, vencido el plazo para la presentación de documentos, no presentase los documentos para la formalización de la contratación o no formalice la contratación en los plazos previstos;
- b) Desistimiento Expreso: Cuando el proponente adjudicado presente de manera expresa, una nota señalando que no procederá a la formalización de la contratación.

En caso de que el Desistimiento Expreso sea justificado, cuando se argumente en razón a causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, las entidades públicas deberán evaluar los argumentos, descargos y pruebas correspondientes a fin de determinar si el desistimiento es imputable o no al proveedor. De determinarse que el desistimiento no es imputable al proponente, no se deberá establecer como impedido para contratar al proponente.

## CAPÍTULO V DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS SIN ASOCIACIÓN A PROCESOS DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 44.- (DEPÓSITOS BANCARIOS SIN ASOCIACIÓN)** Los recursos del depósito bancario por concepto de garantía de seriedad de propuesta, que no haya sido asociado a una propuesta electrónica de algún proceso de contratación, será devuelto a solicitud del proponente que realizó el depósito. La solicitud de devolución deberá ser registrada a través del RUPE, señalando la cuenta bancaria para la devolución, que deberá estar previamente registrada y validada en el RUPE. El proveedor también podrá optar por utilizar el depósito bancario efectuado para la conformación de una garantía asociada a una propuesta electrónica de otro proceso de contratación en el que decida participar. Los recursos depositados no podrán ser utilizados en más de un proceso de contratación.

**ARTÍCULO 45.- (PLAZO DE DEVOLUCIÓN)** La devolución de los recursos depositados que no hayan sido asociados a algún proceso de contratación, se hará efectiva a partir del día siguiente hábil de realizada la solicitud a través RUPE.

